



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-015-2021-00346-00

DEMANDANTE: ENEIDA JOSEFINA CANTILLO DE INSIGNARES

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE
LAPROTECCION SOCIAL - UGPP.

INTEGRADA: MARIA LUBO PEÑA.

JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho, el proceso de la referencia, el cual tiene fijada fecha para llevar a cabo audiencia para el día 6 de marzo de 2024, a las 8:00 A.M. Barranquilla, 4 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. marzo
cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente contentivo de la actuación, se hace necesario vincular a MARIA LUBO PEÑA, toda vez que se advierte que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., manifiesta que existió convivencia entre el causante y la mencionada señora LUBO PEÑA, por lo que podría verse afectada con la decisión de fondo que se llegare a decidir.

Lo anterior indica que, de acuerdo con el art. 61 del CGP, se vinculará al presente proceso, como Litisconsorte Necesario, a MARIA LUBO PEÑA, ordenándose su notificación en cabeza de la parte demandante.

De igual manera se solicitará como prueba de oficio, librar atento oficio al JUZGADO 001 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, a fin de que remita copia del proceso donde fungió como demandante la señora ENEIDA JOSEFINA CANTILLO DE INSIGNARES en contra del señor VICTOR ANDRES INSGINARES ORTIZ Q.E.P.D.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INTÉGRESE a MARIA LUBO PEÑA, como Litisconsorte Necesario, conforme lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la integrada la presente demanda y su admisión, en la forma prevista en el CPT y de la SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva. Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia



de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

TERCERO: ADVERTIR a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional. Lo anterior en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

CUARTO: LIBRAR atento oficio al JUZGADO 001 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, a fin de que remita copia del proceso donde fungió como demandante la señora ENEIDA JOSEFINA CANTILLO DE INSIGNARES en contra del señor VICTOR ANDRES INSGINARES ORTIZ Q.E.P.D.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
Rad 08-001-31-05-015-2021-00346-00